| Departamento del Valle del Cauca<br>Gobernación | SECRETARIA DE EDUCACIÓN<br>COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO<br>OTROSI No. 0448-1 | Código:<br>Versión:<br>Fecha de aprobación:<br>Página 1 de 3 |
|---|---|---|

CONTRATO NO. 1.210.30-12.19- 0448 del 13 de abril de 2023

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT: 890399029-5

CONTRATISTA: FRANCISCO VELEZ – LITOGRAFIA

NIT N°: 901.321.930-0

OBJETO: CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE MATERIALES IMPRESOS Y REIMPRESOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y AREAS, ASÍ COMO CUMPLIR CON LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

VALOR INICIAL: ONCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS ($ 11.706.309) MCTE.

PLAZO INICIAL: 30 de junio de 2023

CDP No. 3700002620 del 26 de enero de 2023.

PROYECTO: FUNCIONAMIENTO.

Entre los suscritos a saber ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36.952.737 expedida en Pasto Nariño, quien actúa en su calidad Secretaria de Educación, según Decreto de nombramiento No. 1-17-0654 del 06 de julio de 2022, y acta de posesión No. 0264 del 07 de julio de 2022 y facultado para contratar mediante el decreto Nº 1-3-0023 del 07 de enero de 2020 "Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual de la administración departamental", quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra, FRANCISCO VELEZ – LITOGRAFIA con NIT No. 901.321.930, representada legalmente por FRANCISCO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.955.157 del El Carmen y quien para todos los efectos se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar una Modificación de adición al contrato No. 1.210.30-12.19- 0448, que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables conforme a su naturaleza y que no sean contrarias a la normativa de contratación administrativa previas las siguientes

**CONSIDERACIONES: 1)** Que las partes celebraron en la plataforma del SECOP II el contrato No. 1.210.30-12.19- 0448, cuyo objeto es: CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE MATERIALES IMPRESOS Y REIMPRESOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y AREAS, ASÍ COMO CUMPLIR CON LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL. **2)** Que el día 12 de mayo de 2023 se dio inicio en la plataforma del SECOP II. **3)** Que mediante SOLICITUD de fecha 27 de junio de 2023, el supervisor del contrato LUIS EMILIO ESPINOSA PACHECO, solicitó la prórroga con base a la comunicación presentada por el contratista manifestando: *"El motivo de la solicitud es el cambio de local que estaba pendiente por aprobación de redes eléctricas por parte de EPM, está ya fue aprobada y ahora debemos traspasar toda la planta de producción a la nueva bodega, esto implica todo el desmonte de la maquinaria productiva y su posterior adecuación para lo que cordialmente solicitamos 25 días para la diligencia y la entrega de dicho contrato."* solicitud que se le traslado al ordenador del gasto Doctora ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ, en donde se argumentó la necesidad de prorrogar el contrato hasta el día 25 de julio de 2023 logrando con esto la ejecución del objeto contractual y los objetivos propuestos en el proceso. **4)** Que, en respuesta de la Doctora ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ, ordenadora del gasto da el visto bueno a la solicitud y ordena a las áreas correspondientes adelantar su gestión. **5)** Que la modificación prevista no genera erogaciones presupuestales adicionales para el Departamento del Valle del Cauca. **6)** Que la presente modificación de adición se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)" **7)** Que la ley 80 de 1.993, respecto de los fines de la contratación estatal consagra que con la celebración y ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los

fines estatales, la continua eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **8)** Que cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del contrato o a cualquiera de sus ANEXOS, debe constar en un OTRO SÍ, debidamente suscrito por el contratante y el contratista, el cual formará parte integral del mismo. **9)** Que, dentro del principio de autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar modificar los contratos.

Que en atención a las anteriores consideraciones hemos acordado Modificar el contrato No.1.210.30-12.19- 0448, lo cual queda establecido en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** Prorrogar el contrato hasta el día 25 de julio de 2023.

**CLAUSULA SEGUNDA:** GARANTIAS. El contratista se obliga en virtud de la presente prorroga ampliar las Garantías entregadas conforme al nuevo plazo establecido.

**CLAUSULA TERCERA:** VIGENCIA. Las demás condiciones del contrato que no hayan sido modificadas por este documento, continúan vigentes.

**CLAUSULA CUARTA:** PERFECCIONAMIENTO. El presente Otro Sí al contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes en la plataforma del SECOP II.

Transcribió: Omar David Castelblanco Suárez- Profesional Universitario
Revisó: Luz Dorian Cruz Valdés – Profesional Contratista
Mauricio Danilo Salazar Andrade – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ana Janneth Ibarra Quiñonez – Secretaria de Despacho